

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Valle diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1411
Radicado:	76001311001220220020600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ ANGELICA OVALLE MUÑOZ
Demandado:	OSCAR FERNANDO RETSREPO CATAÑO
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LUZ ANGELICA OVALLE MUÑOZ en representación de su menor hija ANA CELESTE RESTREPO OVALLE, frente al señor OSCAR FERNANDO RETSREPO CATAÑO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado en acta de conciliación No. 1-632-21 Jurisdicción de Paz de la Comuna Cuatro de Cali, del 10 de noviembre de 2021.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Por otro lado, revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que fueron reajustados en debida forma con el incremento del salario mínimo, por lo que al aplicar correctamente los incrementos se tiene el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
RADICADO: 2022-00206												
Digite el Nro. de mes para incremento >>											1	
Tasa Ints.		0,500%	Hasta		30-abr-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adi						
Saldo de Capital, Fl. >>												
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Incremento	Cuotas		Subsidio	Deuda	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	familiar	Acumulada	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
01-nov-21	30-nov-21		250.000,00			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
01-nov-21	30-nov-21	3,50%	250.000,00	39.692,00	11.880.000,00	12.169.692,00	30	-	-	-	0,00	12.169.692,00
01-dic-21	31-dic-21	3,50%	250.000,00	39.692,00		12.459.384,00	30	-	-	-	0,00	12.459.384,00
01-ene-22	31-ene-22	10,07%	275.175,00	42.300,00		12.776.859,00	30	-	-	-	0,00	12.776.859,00
01-feb-22	28-feb-22	10,07%	275.175,00	42.300,00		13.094.334,00	30	-	-	-	0,00	13.094.334,00
01-mar-22	31-mar-22	10,07%	275.175,00	42.300,00		13.411.809,00	30	-	-	-	0,00	13.411.809,00
01-abr-22	30-abr-22	10,07%	275.175,00	42.300,00		13.729.284,00	30	-	-	-	0,00	13.729.284,00
Resultados >>										0,00	0,00	13.729.284,00
SALDO DE CAPITAL											13.729.284,00	
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.											0,00	
SALDO DE INTERESES											0,00	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											13.729.284,00	

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OSCAR FERNANDO RETSREPO CATAÑO, a favor de su hija menor de edad ANA CELESTE RESTREPO OVALLE, representada por su madre LUZ ANGELICA OVALLE MUÑOZ, por la suma de TRECE MILLONES, SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL, DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 13.729.284), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde noviembre de 2021 hasta abril de 2022, más el subsidio familiar del mes de noviembre y diciembre de 2021 y subsidio familiar desde enero a abril de 2022, más deuda que el demandado en conciliación reconoció y se obligó a pagar, conforme a lo acordado en acta de conciliación No. 1-632-21 Jurisdicción de Paz de la Comuna Cuatro de Cali, del 10 de noviembre de 2021.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de mayo de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los

casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7368b0e597111f88d62d56690cda4be01d2cdd88b9dec598cec52c5aa160ef**

Documento generado en 17/06/2022 10:22:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**